

## Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

---

**De:** gabriel angel ballena patiño <game1931@yahoo.es>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2021 5:36 p. m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar  
**Asunto:** REPOSICIÓN - APELACIÓN AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021  
**Datos adjuntos:** APELACIÓN AUTO TRIBUNAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021.pdf

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Aguachica Cesar, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL

DEMANDADO: JOHANA CAVIEDES PABÓN, COMO PERSONERA

DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00418-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

**GABRIEL ÁNGEL BALLENA PATIÑO**, identificado con la CC. N. ° 77.179.458, expedida en Aguachica-Cesar y T.P N. ° 222277 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado del señor **OSCAR ZÁRATE TIRADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 18.938.327, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, domiciliado en el Municipio de Aguachica Cesar en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Aguachica-Cesar y como autoridad de la corporación político - Administrativa, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho dentro el término procesal correspondiente a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN** sobre el Auto de fecha 19 de febrero de 2021, el cual “RESOLVIÓ RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES EXPUESTAS EN ESTE PROVEÍDO. EN CONSECUENCIA NEGAR LA SOLICITUD DE UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS RADICADOS 20-001- 23-33-000-2020-00418-01; 20-001-23-33-000- 2021-00007-00 Y 20-001-23-33-000-2021- 00001-00.

Señor Magistrado, solicito considere mis argumentos desde el respeto y la admiración que debo a la justicia dentro del Estado Social de Derecho y con el derecho constitucional que me asiste, siempre considerando el ejercicio de mi profesión como herramienta al servicio de la justicia.

Señor Magistrado, si bien es cierto que se han hecho las notificaciones a la corporación que represento, como se afirma en el auto de fecha 19 de febrero de los corrientes, no es menos cierto que tal actuación se ha hecho bajo la figura de la coadyuvancia y no como parte o sujeto procesal.

En la afirmación que precede se funda mi discrepancia contra la providencia mencionada. Una cosa es realizar la notificación bajo la figura de la coadyuvancia y otra muy distinta es realizar la notificación bajo la figura de sujeto procesal o parte, cosa que no se re avizora dentro de todo lo actuado, en el proceso referenciado. Ser coadyuvante y parte o sujeto procesal, tienen consecuencias diferentes dentro de una actuación procesal, en el ordenamiento jurídico vigente en Colombia.

Lo anterior, reitero, a sabiendas que toda persona en el Estado Social de derecho colombiano reglado por la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente lo establecido en el artículo 29 superior, tiene la posibilidad de ejercer su defensa respectiva y con ello garantizar el debido proceso como derecho fundamental constitucional que se les debe a las personas naturales y jurídicas.

Igualmente, el artículo 8° de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, establece que *toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías....*

Estas Garantías Judiciales contienen la defensa efectiva dentro de un proceso, a fin de que se le pueda escuchar a **toda persona, sea natural o jurídica, y puedan exponer los argumentos, bajo los parámetros constitucionales y legales, como parte de un proceso judicial.**

La consideración expuesta refleja la exclusión del Concejo Municipal de Aguachica Cesar a ejercer su defensa, cuando debió vincularse y tenerse a la corporación como PARTE, COMO SUJETO PROCESAL, y no bajo la figura de la coadyuvancia.

Señor Magistrado de la Causa, en tal sentido solicito respetuosamente, REPONER EL AUTO DE FECHA, accediendo a lo solicitado o en su defecto, CONCEDERME EL RECURSO DE APELACIÓN.

Atentamente:



GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO,  
C.C. 77.179.458 expedida en Aguachica Cesar  
Cel. 3162503414  
Game1931@yahoo.es